



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Julio diez (10) de julio de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-1245

EJECUTIVO

Obra en el expediente memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, visto a folio 55, en el que solicita se reconozca como dependientes judiciales a las estudiantes de derecho Edith Díaz Monsalve y Lisbeth Dayanna Riveros Díaz, y facultándolas para revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del procesos, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Frente a la anterior solicitud, se accede por cuanto, cumple con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, esto es, se aportan los certificados de constancia estudiantil, las cuales son requisito para los dependientes judiciales que se encuentran cursando la carrera de derecho, por ende, se reconoce a Lisbeth Dayanna Riveros Díaz y Edith Díaz Monsalve como dependientes judiciales, de la apoderada judicial del extremo ejecutante.

De igual manera, se observa a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el que solicita se haga corrección del auto fechado el 10 de febrero de 2020, por cuanto, se cometió el error de estipular que los intereses moratorios empezaban a causar a partir del 15 de agosto de 2018 y por no incluir en el mandamiento de pago al señor José Rafael Uribe Calderón.

En virtud de lo estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que estipula el control de legalidad, se procede a acceder a la solicitud de corrección del auto calendarado el 10 de febrero de 2020, solo en el sentido de que se incurrió en error de estipular que los intereses moratorios se empezaban a causar a partir del 15 de agosto de 2018, cuando en efecto, observando el apartado de pretensiones del libelo de la demanda, se desprende que la parte demandante pretende dichos intereses es a partir del 15 de agosto del año 2019. Respecto de la solicitud de inclusión del señor José Rafael Uribe Calderón como parte pasiva de la *Litis*, a la misma no se accede, ya que, en el escrito de la demanda, no se observa que haya sido tenido como parte demandada, además, si solicita la inclusión, debe solicitar la reforma de la demanda, per se, cumplir con los requisitos previstos en el artículo 93 del Estatuto Procesal, los cuales no cumple en el memorial presentado que antecede.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER como Dependientes Judiciales de la apoderada judicial del extremo ejecutante del proceso de la referencia a Lisbeth Dayanna Riveros Díaz y Edith Díaz Monsalve, facultándolas para revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran, de conformidad a lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: MODIFICAR el auto adiado el 10 de febrero de 2020, respecto del resuelve primero, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

PRIMERO: ORDENAR a la señora Sandra Patricia Castañeda Fernández que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al Banco GNB Sudameris S.A., la suma de treinta millones ochocientos setenta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$30.872.389.00) por concepto de capital insoluto del Pagaré N° 105806206, más los intereses moratorios causados a partir del 15 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERNO: NO ACCEDER a la solicitud de integración del señor José Rafael Uribe Calderón, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Gutierrez
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUTIERREZ
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de julio del 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



Cúcuta, diez (10) de julio de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2020-078
EJECUTIVO

Como quiera que en el informe secretarial que antecede, se constata que dentro del término de cinco (05) concedidos mediante proveído adiado el 25 de febrero de los corrientes, la parte actora no los subsana las falencias que tenía libelo de la demanda y que fueron descritos en el proveído precitado, procede este Despacho conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazar la demanda por no cumplir con la carga procesal de subsanar la demanda.

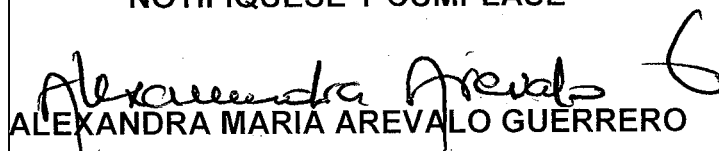
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro de los cinco días concedidos en el auto calendado el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez.

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Julio diez (10) de Dos mil veinte (2020)
RAD. 2019-1060
EJECUTIVO

Agregar a autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, al oficio No. 4043 del 14 de noviembre de 2019, en el que consta que ha hecho anotación del embargo decretado mediante auto adiado el 05 de noviembre de 2019 acerca del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-51260 de la correspondiente oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

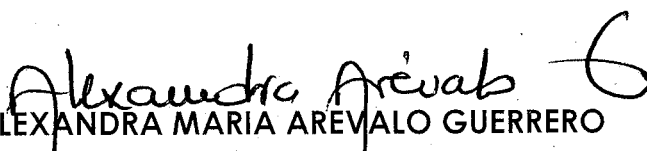
RADICADO: 2017-00881

EJECUTIVO SINGULAR

Agréguese a los autos oficios insertos a folio 14 al 16 del plenario, allegados por parte del Pagador de la Gobernación de Norte de Santander, en el cual informa las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-00730
EJECUTIVO SINGULAR**

Agréguese a los autos el oficio inserto a folio 14 del plenario, allegados por parte del Banco Popular, en el cual informa los resultados de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2018-01143
EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al memorial visto a folio 33 al 43 del plenario, allegados por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G., quien dice actuar en calidad de subrogataria parcial de la demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA -, en virtud del contrato de fianza celebrado entre dichas empresa, por ser procedente dicha solicitud, este Despacho accederá a ello, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1668 y 1670 del Código Civil.

Por otra parte, sería del caso acceder a la cesión del crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA -, si no se observara que con dicho escrito no se allegó el certificado de existencia y representación del "FNG", para los efectos de verificar la facultad para ceder otorgada por la Dr. DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, en tal sentido, no se accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

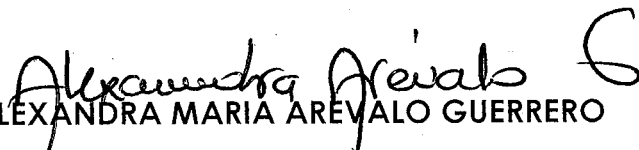
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG- como subrogatario Parcial del Banco BBVA en la proporción pagada, esto por el monto de (\$13.333.334).

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG -, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2018-01143
EJECUTIVO SINGULAR**

Considerando que la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, demostró su impedimento para posesionarse en el cargo de curador ad litem, los cuales una vez apreciados se entienden como justa causa, se estima prudente **RELEVARLA** del cargo de curador *ad litem*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO, en calidad de Curador Ad litem de Marlene Torrado Roper, identificada con C.C. 27.615.535. Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** a la Curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. El Dr. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO puede ser notificado en la Av. 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico y Urbanización Sayago, teléfono 311-873-2680 o al correo electrónico alexmalcriado1@hotmail.com.

SEGUNDO: INFORMESE al Curador que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

TERCERO: COMUNÍQUESE por Secretaría la designación aquí efectuada de forma perentoria, el oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello, número de oficio y la firma del Secretario de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

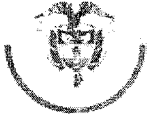
San José de Cúcuta, _____

OFICIO N°

SEÑOR (ES): _____

Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2019-01065
EJECUTIVO SINGULAR**

Agréguese a los autos el oficio inserto a folio 19 (C#2) del plenario, allegados por parte del Pagador de la Gobernación de Norte de Santander, en el cual informa las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arévalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2018-0532
EJECUTIVO SINGULAR**

Agréguese a los autos el oficio inserto a folio 6 (C#2) del plenario, allegados por parte del Pagador de la Clínica San José de Cúcuta, en el cual informa las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00762

Una vez revisado el expediente, este despacho dispone requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a dar impulso al proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordena poner en conocimiento los memoriales allegados por el BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ, en la que informan sobre la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO fijado hoy 11 de
julio del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-01149

EJECUTIVO

Obre en autos oficio allegado por la Secretaría de Tránsito de Cúcuta con el que informó las resultas exitosas de la medida de embargo de vehículo deprecada el pasado 16 de enero de la anualidad, sin embargo previo al decreto del secuestro del automotor objeto de medida cautelar, se **REQUIERE** al Organismo de Tránsito en mención, para que a costa de la parte ejecutante y con destino a esta actuación, expida certificado de información del vehículo de placas **URK-575**, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la medida, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, el cual será copia del presente auto y se le impondrá sello, número de oficio y la firma del Secretario de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Julio diez (10) de julio Dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-1124

EJECUTIVO

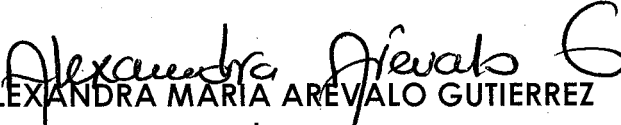
Se observa memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante en el que solicita se reconozca como Dependiente Judicial a la abogada María Carolina Angulo Patiño, conforme a lo estipulado en el Decreto 196 de 1971, facultado la para examinar el expediente, presentar y retirar memoriales y oficios, solicitar copias, recibir información relacionada con los procesos, y todo cuanto en derecho sea necesario para el desarrollo de su labor como dependiente judicial.

Como quiera que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 dispone que pueden ser Dependientes Judiciales los abogados o estudiantes de derecho debidamente inscritos, la solicitud del apoderado judicial del extremo demandante es procedente y por ende, se procede a reconocer como dependiente judicial del apoderado judicial del extremo ejecutante a la abogada María Carolina Angulo Patiño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER como Dependiente Judicial del apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada María Carolina Angulo Patiño, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, quedando facultada para examinar el expediente, presentar y retirar memoriales y oficios, solicitar copias, recibir información relacionada con los procesos, y todo cuanto en derecho sea necesario para el desarrollo de su labor como dependiente judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUTIERREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de julio del 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2020-0068
EJECUTIVO SINGULAR**

Previo acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, se estima necesario **REQUERIR** al togado para que proceda allegar la certificación estudiantil que acredite al señor AURA CONSTANZA VARGAS MARIÑO JEAN CARLOS CARRASCAL GARCÍA como estudiante de derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2017-0792
EJECUTIVO SINGULAR**

Previo acceder a la solicitud presentada por el profesional del Derecho, en el que informa la renuncia del poder otorgado por su poderdante "BANCOMPARTIR S.A.", es del caso memorarle que dicha solicitud no es procedente, por cuanto no cumple con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar con el escrito de renuncia de poder la efectiva comunicación enviada a su poderdante, por lo anterior, hasta tanto no se aporte la misma el Despacho no accederá a ello.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



Cúcuta, diez (10) de julio de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-1012
EJECUTIVO

Agregar a autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta de los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al oficio No. 4227 del 28 de octubre de 2019, en el que manifiestan que han tomado atenta nota de la medida de embargo y retención de dineros decretados mediante auto adiado el día 17 de octubre de 2019.

De igual manera, Agregar a autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, al oficio No. 4228 del 28 de octubre de 2019, en el que consta que ha hecho anotación del embargo decretado mediante auto adiado el 17 de octubre de 2019 acerca del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-41464 de la correspondiente oficina de instrumentos públicos.

Respecto de la solicitud vista a folio 32, en la que el apoderado judicial del extremo actor manifiesta que ha designado como Dependiente Judicial al abogado Mauricio Andrés Corona Pérez identificado con Cédula de Ciudadanía No, 1.090.443.613 de Cúcuta y con T.P. No. 297.649 del C.S.J., es procedente dicha solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 que dispone: *Los dependientes de abogados inscritos **solo podrán examinar los expedientes** en que dichos abogados estén admitidos como apoderados (...)* (Negrilla fuera de texto) y, con la facultad de retirar documentos que deban ser entregados al apoderado del extremo actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMER: Poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades bancarias descritas en el primer párrafo, en las que dan respuesta al oficio No. 4227 del 28 de octubre de 2019,

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la que da respuesta al oficio No. 4228 del 28 de octubre de 2019.

TERCERO: Reconocer como Dependiente Judicial del abogado Carlos Alexander Corona Flórez al abogado Mauricio Andrés Corona Pérez, con la facultad de revisar el expediente y retirar documentos que conciernen al apoderado judicial del

extremo actor, esto en base a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**



**San José de Cúcuta, Julio diez (10) de Dos mil veinte (2020)
RAD. 2019-1162
EJECUTIVO**

Procede el Despacho a dar respuesta, que en Derecho corresponde, al escrito presentado por el apoderado judicial del extremo actor, visto a folio 21, en el que manifiesta que aporta certificación expedida por la empresa de notificaciones 7/24, tanto con el citatorio de notificación personal, con su correspondiente sello cotejado de la empresa precitada.

Se observa que en dicho escrito, se anexo únicamente la factura de venta emitida por la empresa de correos y/o notificaciones 7/24, pero, su contenido no es legible. Otrora, no se observa el citatorio de notificación personal, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General. Es por esto, que se debe tener por no efectuada la notificación personal, ya que, la factura de venta de la empresa de correos y/o notificaciones no es legible, y, no fue aportado el escrito del citatorio de notificación personal, por ende, es menester requerir al extremo actor para que de conformidad al artículo 291 ibídem, proceda a notificar personalmente al extremo demandado.

De igual manera, se observa al expediente la respuesta de los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, y, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al oficio No. 0217 del 30 de enero de 2020, en el que manifiestan que han tomado atenta nota de la medida de embargo y retención de dineros decretados mediante auto adiado el día 21 de enero de los corrientes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificado personalmente al extremo demandado, conforme a lo establecido en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir al extremo actor, para que notifique en debida forma al extremo demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Y 292 del Código General del Proceso, si es del caso.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes, la respuesta de los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, y, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al oficio No. 0217 del 30 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES San José de Cúcuta NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



Cúcuta, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No. 1702

Dra. María Urbina Rodríguez
maura3939@hotmail.com
Calle 10 No. 0e -132, Edificio González, Oficina 108, Cúcuta.

Rad. 2018-1213
EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que mediante informe calendado el seis (06) de noviembre de 2019, la citadora del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, informo que incluyo en el registro nacional de personas emplazadas a las demandadas del proceso de la referencia, lo procedente es designar como curador ad litem a la abogada María Urbina Rodríguez, para que represente los intereses de Ana de Jesús Salcedo Quintero y Martha Yaneth Gallardo, dentro del proceso de la referencia. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada, a la abogada **María Urbina Rodríguez**. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: maura3939@hotmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo 6
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Julio diez (10) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-783

EJECUTIVO

Se observa que mediante auto adiado el cinco (05) de noviembre de 2019, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, ordeno el emplazamiento del demandado Francisco Jaimes Oyola, bajo los términos del artículo 293 y 108 del Código General del Proceso.

A la fecha no se observa cumplimiento de la carga procesal impuesta mediante el auto en mención, por ende, este Juzgado echa de menos el interés de la parte actora en continuar con el trámite normal del proceso, por lo que, en virtud de garantizar la tutela judicial efectiva de las partes, se Requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado el cinco (05) de noviembre de 2019, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendado el cinco (05) de noviembre de 2019, esto es, hacer el emplazamiento del demandado Francisco Jaimes Oyola, so pena de Decretar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUTIERREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 16 de julio del 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Julio diez (10) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-441

EJECUTIVO

Se observa en el expediente a folio 36 y ss., memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante del proceso de la referencia, en el que informa que no fue posible llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de este proceso, por cuanto, la nomenclatura de la escritura no concuerda con la realidad, por ende, procedió a peticionar al IGAC para que brindará información del bien inmueble.

Como quiera que ha transcurrido tiempo prudencial, en el cual, de conformidad a la ley 1755 de 2015, se pudo haber dado contestación al derecho de petición presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, es menester para este Despacho Judicial, requerir al togado, para que rinda informe sobre las resultas de su trámite ante el IGAC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante para que rinda informe de las resultas del trámite llevado a cabo ante el IGAC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUTIERREZ
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de julio del 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

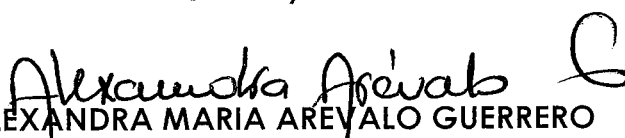
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio dos mil veinte (2020)

RAD: 2018-01375

Teniendo en cuenta el memorial allegado en donde dan respuesta a la medida cautelar ordenada por este despacho, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 13 julio de 2020 a la
hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

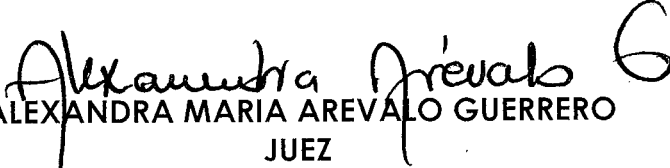
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019-01077

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora en donde solicita tener en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico pichomoco@hotmail.com este despacho accede a lo solicitado y ordena realizar la respectiva notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 4 julio de 2020 a la
hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio Dos Mil Veinte (2020)

Rad: 2019-00703

Una vez revisado el expediente, este despacho dispone requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 julio del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

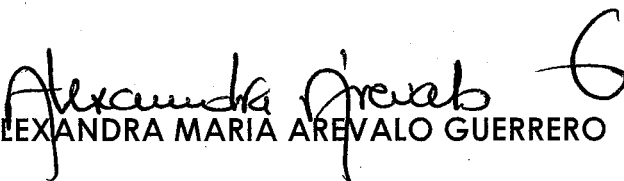
RADICADO: 2019-001184

EJECUTIVO SINGULAR

Agréguese a los autos los oficios insertos a folios 6 al 11 del plenario, allegados por parte de la entidades del sector financiero, en el cual informan las resultados de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-004

EJECUTIVO SINGULAR

Agréguese a los autos los oficios insertos a folios 3 y 4 del plenario, allegados por parte del Pagador IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA, en el cual informa las resultas de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 13 de julio de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 2018-00300

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita requerir nuevamente al **PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA** Para que manifieste si tomaron nota del oficio **Nº5141**, del 23 de octubre del 2019 en el cual se ordenó medida cautelar contra de la demandada **BLANCA INES OSPINA DE PEÑA**, y que a la fecha no se presenta respuesta alguna, considera este despacho que la solicitud es pertinente ordenando en consecuencia oficiar al **PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA** para que informen los motivos por los cuales no han tomado nota de la medida, previniéndolos de las sanciones a las que se hacen responsables por no acatar la orden impartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 julio del 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Julio diez (10) de julio Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-899

EJECUTIVO

Se observa en el expediente a folio que antecede, memorial del apoderado judicial del extremo ejecutante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado William Alexander Ortega Carrillo, por cuanto, según el informe de entrega de citación de la empresa de mensajería COLDELIVERY S.A., la dirección de notificación del demandado no existe, y, la parte demandante desconoce otro lugar de notificación del demandado.

De conformidad a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, se procede al emplazamiento del demandado William Alexander Ortega Carrillo, toda vez, que el extremo ejecutante cumplió con su carga procesal de comunicar la notificación personal en la dirección aportada en el libelo de la demanda, y, a pesar de ello no se logró, además, desconoce otro lugar para notificar a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de William Alexander Ortega Carrillo, identificado con C.C. No. 88.025.334, conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 108 ibídem. Por tal motivo

SEGUNDO: Se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario La Opinión o El Tiempo, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además, el nombre del Despacho Judicial, conforme al artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: Se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegar al proceso en medio magnético –formato PDF- la publicación del emplazamiento, y, la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, a efectos de que Secretaría proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el término dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se advierte que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital y la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

certificación antes referenciada, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUTIERREZ
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de julio del 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

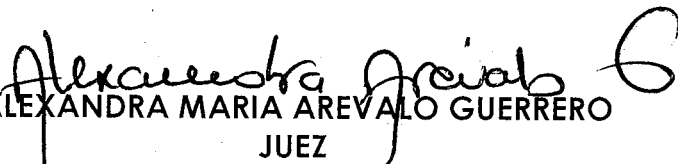
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio dos mil veinte (2020)

RAD: 2016-01039

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Representante Legal de la Mina Popa de Ronald, en el cual da respuesta a la medida cautelar ordenada por este despacho informando que no es posible tomar nota de la misma como quiera que el demandado no labora en su entidad desde el 15 de noviembre del 2015, se anexa al cuaderno de medidas cautelares y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 julio de 2020 a la
hora de las 7:00 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Julio diez (10) de Dos mil veinte (2020)
RAD. 2019-1167
HIPOTECARIO

Se observa en el expediente respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, al oficio No. 4257 del dieciséis (16) de diciembre de 2019, en el que consta que toma atenta nota de la orden de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-316705, la cual fue decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias de Cúcuta, mediante auto calendado el dos (02) de diciembre de 2019.

De igual manera, obra en el expediente a folio que antecede, memorial aportado por el apoderado judicial del extremo ejecutante en el que consta que realizó la comunicación de la notificación personal, en una dirección de notificación no autorizada por este Despacho Judicial, por ende, la misma no ha de ser tenida en cuenta como notificada, por cuanto, uno de los deberes del apoderado judicial es de conformidad al numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso el siguiente: *Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, (...)*. Consecuencia de lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que manifieste por escrito el nuevo lugar de domicilio de la demandada.

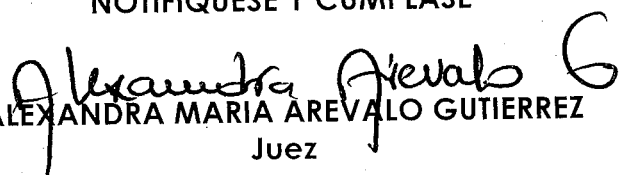
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la respuesta de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad al oficio No. 4257 del 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que cumpla con su deber de informar al juzgado por escrito, el nuevo lugar de notificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUTIERREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 11 de julio del 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



Cúcuta, diez (10) de julio de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2017-752
EJECUTIVO

Procede el Despacho a responder sobre el escrito visto a folios 71 a 81, en el que se vuelve a aportar el contrato de cesión celebrado entre Bancolombia y Reintegra S.A.S., el cual se accedió mediante auto calendarado el 07 de octubre de 2019, en el que se tiene como parte actora a REINTEGRA S.A.S.

Ahora bien en el auto 07 de octubre de 2019, se observa que se omitió la petición segunda del contrato de cesión celebrado entre Bancolombia y Reintegra S.A.S., en el que se solicitaba se tuviese como apoderado judicial de Reintegra S.A.S, a la apoderada judicial de Bancolombia en el proceso de la referencia, por ende, al ser viable dicha petición, se accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como apoderada judicial de Reintegra S.A.S., a la abogada Sandra Milena Rozo Hernández, conforme al poder a ella conferido visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez.

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



Cúcuta, diez (10) de julio de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-511
EJECUTIVO

Agregar a autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta de las entidades bancarias Banco BBVA y Banco de Occidente, al oficio 3890 del 26 de junio de 2019, en el que manifiesta la primera que toma atenta nota del embargo, y, la segunda manifiesta que solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no da cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez.

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Cúcuta, diez (10) de julio de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-1072
EJECUTIVO

En consideración a que resultó infructuosa la citación para notificación personal del demandado Danylo Rizo Jaimes, la que se intentó en la dirección aportada para notificaciones informada por el apoderado de la parte demandante, y dado que la parte demandante refiere que desconoce una nueva dirección física y correo electrónico del citado demandado, así como otra dirección para efectos de notificación.

Como quiera que la apoderada judicial, manifestó que tanto ella como su poderdante desconocen lugar de notificación del demandado, lo pertinente es proceder de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es emplazar al demandado Danylo Rizo Jaimes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Danylo Rizo Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.501.944, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además, el nombre del Despacho Judicial.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético –formato PDF- y la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital y la certificación antes referenciada, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



Cúcuta, diez (10) de julio de Dos Mil Veinte (2020)
Rad. 2019-1249
EJECUTIVO

Agregar a autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta de la Cámara de Comercio de Cúcuta al oficio 95 del 05 de febrero de 2020, en el que informa que la matrícula mercantil de la señora Roperio Melo Marlene se encuentra cerrada.

De igual manera, agregar a autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta del Banco Caja Social al oficio N 96 del 05 de febrero de 2020, en el que manifiesta que toma atenta nota de la orden de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez.

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**



San José de Cúcuta, Julio diez (10) de Dos mil veinte (2020)

**RAD. 2018-003
REINVIDICATORIO**

Procede el Despacho a dar respuesta que en derecho corresponda, al escrito presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que allega la décima cuota del acuerdo de pago, celebrado entre las partes procesales. De igual manera, como quiera que se dio cumplimiento al acuerdo de pago antes citado, solicita se decrete la terminación del proceso por pago, se ordene el levantamiento de medida cautelar decretada, y, se ordene el desglose de las escrituras públicas arrimadas al expediente del proceso de la referencia a las demandadas, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

A priori, es procedente la solicitud del apoderado judicial del extremo demandante, toda vez que las partes arrimaron acuerdo de pago, con el que se pretendió la negociabilidad del bien inmueble objeto del presente litigio, esto es, que las demandadas compraban dicho bien. Ahora bien, dentro de los puntos acordados en el acuerdo, el señor Israel Rueda García, se comprometía a solicitar la terminación del proceso, si dicho acuerdo se cumplía a cabalidad, como dicho acuerdo en efecto, se cumplió en todos sus puntos, es viable la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso **REINVIDICATORIO** interpuesto por **MARTHA CECILIA SUAREZ SALAZAR y ANDREA VELAZQUEZ** por **PAGO Y/O CUMPLIMIENTO TOTAL DEL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de la escritura pública No. 110 del 20 de febrero de 2018 elevada en la Notaria Única de Chinacota (Norte de Santander), vista a folio 41 y 42 del Expediente.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUTIERREZ
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 2019-00929

Teniendo en cuenta el memorial recibido por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EL IGAC** donde dan respuesta a lo ordenado por este despacho, se anexa al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 13 julio de 2020 a
la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00661

Una vez revisado el expediente, este despacho dispone requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 julio del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio Dos Mil Veinte (2020)

Rad: 2019-00797

Una vez revisado el expediente, este despacho dispone requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En atención al memorial recibido en donde dan respuesta a la medida cautelar ordenada, este despacho procede a poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 10 julio del 2020 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de julio Dos Mil Veinte (2020)

Rad: 2019-00771

Una vez revisado el expediente, este despacho dispone requerir a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así poder continuar con el trámite normal del mismo, so pena en caso de no hacerlo, dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 13 julio del 2020 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad.2017-550

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE actora. Provea.

San José de Cúcuta, 10 de julio de 2020.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de julio de 2020.

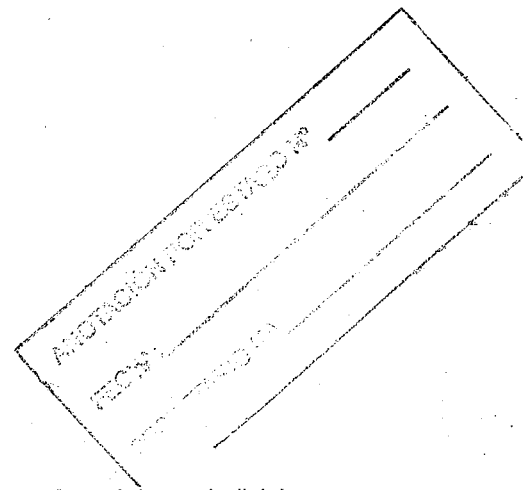
Visto el informe secretarial y Como quiera que a partir del 1 de julio de los corrientes el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJNS2020-152 DE JUNIO 30 de 2020 reanudo los términos judiciales luego de la suspensión decretada a partir del 16 de marzo de los corrientes por la emergencia causada por el Covid-19, así mismo se observa que fue surtido el trámite de traslado a la liquidación presentada por la parte actora , la cual se ajusta a lo ordenado en al mandamiento de pago obrante a folio 19, por lo que se hace necesario :

- 1- Impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en junio 16 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.
Juez

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2020.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

RAD2018-1155

EJECUTIVO

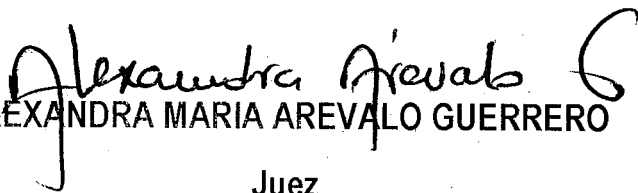
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de julio de 2020.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos el despacho accede a lo solicitado al observar que están cumplidos los requisitos del art. 447 de la norma procesal vigente.

Por secretaria verifíquense la existencia de los mismos y hágase la entrega hasta el valor de la última liquidación aprobada. Liquidense las costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

13-07-20
ay



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Rad. 2019-769

EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de julio de 2020.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita relación de los depósitos la cual ya fue expedida por la secretaria del despacho, se ordena:

- 1- Comunicar a la apoderada de la parte actora la relación de depósitos existentes a la fecha, así mismo se le requiere para que avance el trámite de notificación a la demandada EDUVIGES RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

ag
13-07-20

